

Escritura No. 869

De: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

Otorgada Por: CRISTIAN LEONARDO

CASTILLO PEÑAHERRERA Y OTROS.



En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del ECUADOR, a los **S I E T E** días del mes de **MAYO** del año dos mil cuatro, ante mí **DOCTORA SILVIA ANDRADE POLO**, NOTARIA SUPLENTE LEGALMENTE ENCARGADA DE LA NOTARIA CUARTA DE ESTE CANTON; comparecen los Señores: **CRISTIAN LEONARDO CASTILLO PEÑAHERRERA**, **LUIS PATRICIO PASTOR HERRERA**, por sus propios derechos y en calidad de Mandatario del Señor **ANTONIO VALDIVIA UBEDA**, según consta del Poder que se me presenta, el mismo que manifiesta estar en vigencia y se insertará como documento habilitante; comparecientes que son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscriben en calidad de socios constitutivos los señores: **CRISTIAN LEONARDO**

CASTILLO PEÑAHERRERA con cédula de identidad 010236849-5, **LUIS PATRICIO PASTOR HERRERA** con cédula de identidad 050214743-2, por sus propios derechos y en calidad de mandatario del Señor **ANTONIO VALDIVIA UBEDA** conforme el poder especial adjunto, con pasaporte número 0608412. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y español el tercero, de estado civil solteros los tres comparecientes, domiciliados en la ciudad de Cuenca los dos primeros y en España el tercer compareciente, capaces ante la ley para obligarse y contratar, de profesión Licenciado en Comunicación Social los dos primeros y el tercero Diplomático en Marketing. El segundo compareciente a nombre y en representación de su mandante que es de nacionalidad española, declara que el aporte de éste lo realiza como inversión extranjera directa. Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria es su resolución de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "ADVANSUL CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y bajo los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará "ADVANSUL CIA. LTDA." La misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y, por la de estas disposiciones sociales. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El Objeto Social de la Compañía, consistirá: a). La prestación de servicios de Capacitación, formación, instrucción, Marketing y Ventas, comunicación corporativa, dirigido a instituciones públicas y/o privadas, Compañías de Economía Mixta, organizaciones de productores, Asociaciones, comerciantes, productores independientes, miembros de instituciones de desarrollo, Organizaciones no

2

Gubernamentales, Corporaciones, Fundaciones, Organizaciones Campesinas, Comerciantes y artesanos en general, b) Para el cabal cumplimiento de su objetivo la compañía podrá importar, comprar, vender, administrar bienes, adquirir acciones en otras compañías, participaciones en compañías constituidas o por constituirse, contratar o asociarse con personas naturales o jurídicas especializadas en el área que incursione la compañía. c) Podrá realizar todos aquellos actos y contratos tanto civiles como mercantiles permitidos por la Ley, auxiliares y complementarios a su actividad. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El Domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país si las necesidades lo requieren, previo el cumplimiento de las formalidades que señala la Ley. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La Compañía tendrá la duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES:** **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios de la

Compañía o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá hacerse por escritura pública según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que tenga un voto en el Junta General de Socios.

ARTICULO OCTAVO.- REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotará los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias.

ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento, cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.

CAPITULO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y por ausencia o falta de éste le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contempla en la ley y en los presentes estatutos sociales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de quien o quienes representen la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, la misma que se reunirá con los socios presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los votos presentes. Salvo las excepciones establecidas en la ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Uno.- Designar Gerente, Presidente y además remover y fijar las remuneraciones del

Presidente, Gerente, pudiendo ser éstos, socios o no de la Compañía. Para el caso de remoción del Gerente o Presidente de la Compañía, se indicará la causa en la que incurrieren para la remoción la misma que debe estar acorde con lo establecido por la Ley de Compañías. Dos.- Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por el Gerente, sobre los negocios de la sociedad; Tres.- Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; Cuatro.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Cinco.- Decidir sobre el aumento del capital o su disminución y la prórroga del contrato social; Seis.- Resolver sobre la compraventa de bienes inmuebles así como el otorgamiento de Hipotecas, prendas, y gravámenes sobre bienes de su propiedad; Siete) Todas las demás atribuciones que le conceden la Ley, los Estatutos y normas relativas a este contrato. **ARTIUCLO DECIMO TERCERO.** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá cuando menos una vez al año dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que será el treinta y uno de Diciembre de cada año. La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en la que se expresarán los puntos a tratarse. Las Juntas Generales extraordinarias de socios, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas por el Gerente, o cuando soliciten el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Ordinarias o Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito y

en la forma dispuesta en la Ley de Compañías. De todo lo tratado en la Junta General se dejará constancia escrita mediante redacción de una acta en el libro de la Compañía, la misma que será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente es el representante Legal de la Compañía, con amplias facultades para obligarla y representarla judicialmente y extrajudicialmente, ejercerá el cargo con las solas limitaciones que se contemplan para la adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles corresponde la administración y dirección de los negocios de la Compañía, el control y el manejo de sus bienes y fondos; la designación de empleados y obreros, la suscripción y realización de todas las gestiones, actos y contratos; y, se sujetará su gestión y el ejercicio del cargo a las disposiciones de la Ley de Compañías, y las resoluciones adoptadas por la Junta General y a los presentes estatutos sociales. El gerente desempeñará sus funciones con diligencia, velará por el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales, desempeñará las funciones de Secretario en las sesiones de Junta General, suscribirá las actas correspondientes en unión del Presidente y estará en vinculación directa con la marcha de la Compañía, vigilará el personal de empleados e informará de sus labores al Presidente. Convocará a Junta General Ordinaria o Extraordinaria; el Gerente suscribirá conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. El Gerente reemplazará al presidente en ausencia de este. El Gerente presentará a la Junta General de socios las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y

planificación de futuros ejercicios. Subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** En todos los casos o falta o ausencia del Gerente, actuará el Presidente, con las mismas atribuciones y deberes que se mencionan en estos estatutos y los reglamentos que se dictaren, si la falta es definitiva, asumirá la gerencia hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente, supervigilará la administración de la Compañía, cumpliendo y haciéndolo cumplir la ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; Presidirá las sesiones de Junta General; Suscribirá en unión del Gerente, los certificados de aportación y las actas de Junta General; podrá designar aportados especiales de la compañía y constituir Procuradores Judiciales, cuando así lo exijan los negocios sociales.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DURACION DE LOS CARGOS DE GERENTE Y PRESIDENTE.- El Gerente durará TRES años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido. El presidente durará TRES años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido.

CAPITULO CUARTO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía podrá disolverse según las causas establecidos en la Ley de Compañías. En el caso de disolución voluntaria la Junta General deberá designar un liquidador. En los casos de no designarse liquidador actuará con esta calidad el Gerente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

DECLARACIONES.- PRIMERA.- El Capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, capital que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien

por ciento, para lo cual se ha abierto una cuenta de integración de capital en el Produbanco S.A. el mismo que está integrado así: EL SEÑOR CRISTIAN LEONARDO CASTILLO PEÑAHERRERA aporta la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y suscribe CIENTO TREINTA Y DOS PARTICIPACIONES. Paga CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Señor LUIS PATRICIO PASTOR HERRERA aporta la cantidad de CIENTO VEINTE Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y suscribe CIENTO VEINTE Y OCHO PARTICIPACIONES. Paga CIENTO VEINTE Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL SEÑOR ANTONIO VALDIVIA UBEDA, aporta la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y suscribe CIENTO CUARENTA PARTICIPACIONES. Paga CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEGUNDA.- Los socios facultan y autorizan al Doctor Felipe Torres Borja, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. Adjunto certificado de cuenta de integración de capital social de la Compañía del Produbanco S.A. de la ciudad de Cuenca. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Atentamente, (firmado) Felipe Torres, Doctor Felipe Torres Borja, Abogado Matrícula ochocientos noventa y seis C.A.A.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes.

DOCUMENTOS HABI-

TINTE;
PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000000630**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VALDIVIA UBEDA ANTONIO	140.00
PASTOR HERRERA LUIS PATRÍCIO	128.00
CASTILLO PEÑAHERRERA CRISTIAN LEONARDO	132.00
Total	400.00

La suma de:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :
ADVANSOCONSUL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Tobola Vintimilla C
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA

Miércoles, Abril 28, 2004

FECHA

3359

Ubeda



Núm. 526

Día 27 de Febrero de 2004



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:
VALDIVIA UBEDA, ANTONIO

FRANCISCO PALOP TORDERA
Notario

Tel. 93 488 22 33 - Fax 93 488 00 08
e-mail: francisco@fpalop.com



Pº. de Gracia, 27, 2.º - 08007 BARCELONA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2/2003



5J0256452

FRANCISCO PALOP TORDERA
NOTARIO
Pº. de Gracia, 27 2º
08007 Barcelona
Tel. 93 488 00 20 - Fax 93 488 00 08
francisco@palop.org

NUMERO QUINIENTOS VEINTISEIS-----
ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.-----

En Barcelona, mi residencia a veintisiete de febrero de dos mil cuatro. -----

Ante mí, Francisco Palop Tordera Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

COMPARECE: -----

DON ANTONIO VALDIVIA UBEDA, mayor de edad, divorciado, vecino de Sant Fost de Capsentelles (Barcelona), con domicilio en calle de Les Eures número 17; provisto de D. N. I. número 35.016.076-W. -----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho. -----

Le identifico por su Documento de Identidad que me exhibe y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para esta escritura y al efecto: -----

DISPONE: -----

Que **CONFIERE PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera, a fávör del señor Luis Patri- cio Pástor Herrera, con domicilio en la ciudad de Cuenca, país Ecuador, Sud América, para que en su nombre y repre-

sentación pueda: -----

Realizar todo acto, trámite, diligencia o gestión, que se encuentre plenamente relacionado con la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada de nombre "ADVAN-CONSUL Cia. Ltda", en la ciudad de Cuenca, país Ecuador. Me represente mi poderdante después de constituida la compañía en todas las Juntas Generales y/o Extraordinarias, que se lleven a efecto y en todas las diligencias en las cuales se necesite mi comparecencia dentro de la Compañía en calidad de socio, sin que ninguna autoridad pueda argumentar el presente Poder de insuficiente. Para este objeto confiero a mi apoderado las mas amplias facultades y atribuciones a fin de que proceda en el fiel cumplimiento de este poder con la suficiente personería, sin que se lo pueda argumentar de insuficiente por falta de cláusula alguna y gozará de las facultades establecidas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, sujetándose a las limitaciones establecidas en la Ley, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según actúa, a quien hago, de palabra, las reservas y advertencias legales. Previa renuncia al derecho que, le advierto tiene a leerla por si mismo, del que no usa, le leo la presente escritura, la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

5J0256453

/2003



encuentra conforme, se ratifica y firma. -----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en el presente folio de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, yo, el Notario, doy fé.= -----

Esta la firma del compareciente. "Signado y firmado: Francisco Palop Tordera ; rubricado y sellado". -----

DOY FE que concuerda con su original, obrante en este Protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a utilidad del poderdante libro la presente copia, extendida en dos folios timbrados de papel exclusivo, el presente y el anterior en orden. En Barcelona a unó de marzo de dos mil cuatro.--



Handwritten signature of Francisco Palop Tordera, written in dark ink with a stylized, cursive script.

D.A. 3ª L. 8/89 - Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



5J8738622

12003

LEGALIZACION.

COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica de
D. FRANCISCO PALOP TORDERA-----
Notario de esta ciudad, en copia de escritura de Po --
der, N°. 526/2004, otorgado por D. Antonio Valdivia----
Ubeda.-----

Barcelona, 03 de marzo de 2004.

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE
A29351728



[Handwritten signature]

Juan Manuel Perelló Font
Vicedecano

CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA	
AUTENTICACION No.: 690	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones. FRANCISCO PALOP TORDERA	
PARTIDA ARANCELARIA: III-15-7	
DERECHOS RECAUDADOS: US \$ 50.-	
LUGAR Y FECHA: Barcelona, 3 marzo 04	
Firma y Cargo	

[Handwritten signature]
DORIS MERO JACOME
CONSEJERA
CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA



Has

ECUATORIANA***** V4353V424E
 SOLETERO IND DACT
 SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. COOP
 CARLOS AUGUSTO CASTILLO
 ACREA RAQUEL PENAHERRERA
 SURLACEO NO DE LUMAPU 16/01/2004
 16/01/2016
 REN 0244351



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010236649-5
 CASTILLO PENAHERRERA CRISTIAN LEONARDO
 AZUAY/CIENCA/HUAYNACAPAC
 04 MARZO 1977
 FECHA DE NACIMIENTO 0313 01113 M
 AZUAY/CIENCA ACT. SEXO
 SACERDOTE OCUPACION 1977

FIRMA DEL CEDULADO

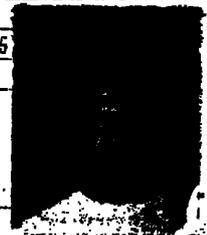


ECUATORIANA***** 784701
 SOLETERO IND DACT
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PASTOR PATRICIO PASTOR
 ROSA MERCEDES HERRERA
 PICHINCHA 15-11-84
 TALPA FUENTE DE SU TITULAR
 784701



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050214743-2
 PASTOR HERRERA LUIS PATRICIO
 29 AGOSTO *** 1.974
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 08 A 277 0616
 PICHINCHA/ QUITO ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 74

FIRMA DEL CEDULADO



DOY FE: Que la copia que se me da en
 esta instancia es una copia fiel de
 lo que aparece en el original.
 Cuyo 7 MAYO 2016
 SILVANO

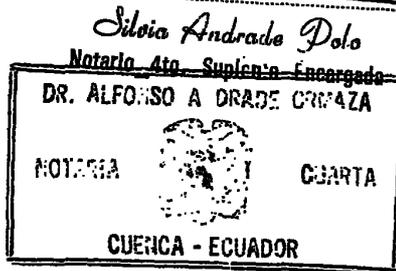
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0386685
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 010236649 5 0005- 167
 CASTILLO PENAHERRERA CRISTIAN LEONARDO
 AZUAY CIENCA
 CANARIBAMBA EXONERADO
 000000-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0387013
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 050214743 2 0041- 167
 PASTOR HERRERA LUIS PATRICIO
 PICHINCHA
 LA MATRIZ EXONERADO
 000000-0

ta aquí los Documentos Habilitantes que quedan insertos leída esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe. (Firmado).- Cristian Castillo, 010236849-5.- Ilegible de Luis Patricio Pastor Herrera, 0502147432.- Silvia Andrade, Notario Suplente Encargada de la Notaría Cuarta.

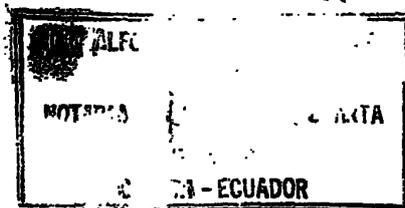
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.

Silvia Andrade Polo



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 04-C-DIC-278 de fecha doce de los corrientes. Cuenca, Mayo 18 del 2004.

[Signature]
EL NOTARIO.



RD-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-278 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha doce de Mayo del dos mil cuatro, bajo el No. 186 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ADVANCONSUL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.848. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA